

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002913-2025 DE JUEVES, 18 DE DICIEMBRE DE 2025**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y, la Resolución EPA-RES-00788-2025 de 21 de noviembre de 2025,

**CONSIDERANDO**

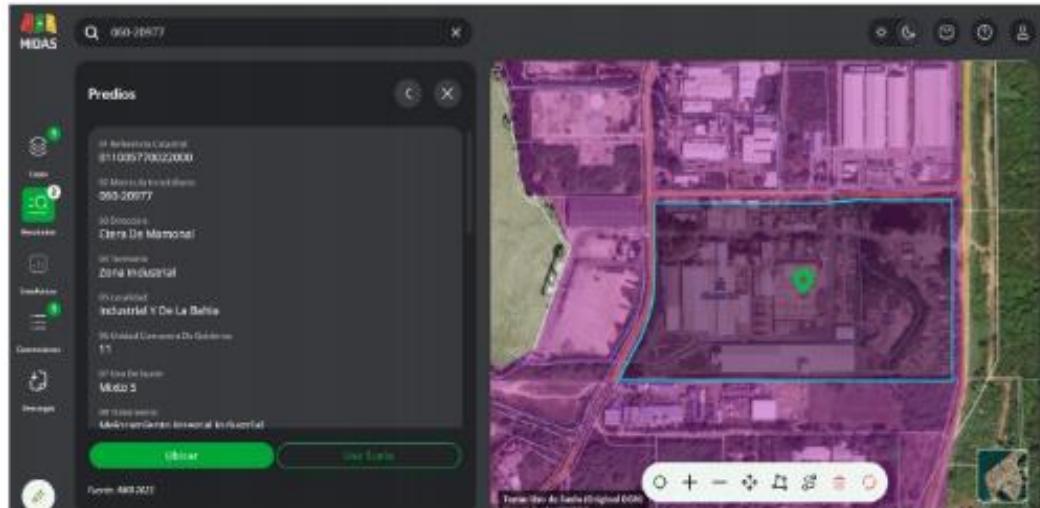
Que mediante la Resolución EPA-RES-00605-2025 del 16 de septiembre de 2025, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena otorgó viabilidad para la implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), correspondiente al proyecto Bodega de Producto Terminado NPK, ubicado en el Km 11 de la Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Yara Colombia S.A., con NIT 860006333-5.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la parte resolutiva del citado acto administrativo, el día 30 de octubre de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena llevó a cabo visita de inspección, seguimiento y control a la implementación del referido Programa de Manejo Ambiental de RCD en el mencionado proyecto.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001764-2025 del 09 de diciembre de 2025, en el cual se expone lo siguiente:

**“2. DESARROLLO DE LA VISITA**

*Se realizó visita de seguimiento y control al proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK, desarrollado por YARA COLOMBIA S.A., el 30 de octubre de 2025 a las 8:45 a.m. El proyecto se encuentra ubicado en la zona industrial km 11, en las coordenadas geográficas 10°18'12.6" N – 75°29'58.9" W. teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra situado en la localidad 3 Industrial y de la Bahía y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-20977 y referencia catastral 011005770022000.*



**Figura 1. Ubicación geográfica YARA COLOMBIA S.A**  
Fuente: MIDAS, 2025

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## 2.1. Descripción de actividades constructivas

El proyecto consiste en la construcción de una bodega (BIN) de almacenamiento de producto terminado a granel, cuya estructura estará compuesta por muros de concreto y pórticos en estructura metálica, con cubierta en estructura metálica y teja de UPVC.

Esta bodega estará ubicada en la Zona 1 de la Planta Sur de Yara, hacia el Norte de la misma. La bodega cuenta con unas dimensiones generales de 70 metros de largo, por 39 metros de ancho, con una altura máxima de 16 metros, con una cubierta a dos aguas.

La bodega se plantea dividida en cinco (5) bines para almacenamiento, separados por muros de carga de nueve (9) metros de alto, construidos en concreto reforzado y en forma piramidal, los cuales reposaran sobre un piso de pavimento industrial que servirá de base al almacenamiento de producto y de igual manera a un pasillo para paso de equipos de cargue a lo largo de la bodega, el cual tiene un ancho aproximado de 11 metros y va a todo lo largo de la bodega.

Sobre la parte alta de los muros se instalará una banda transportadora con sistema de "tripper" que realizará la distribución del producto a lo largo de la bodega, el cual recibirá de un sistema de bandas que lo traerán a la misma.

Al momento de la visita, se evidencia que el proyecto se encuentra ejecutado en un 100%, especificando que las actividades constructivas del mismo finalizaron el día 24 de octubre, por lo que al momento de la visita no se evidenciaron puntos de acopio temporal de materiales de construcción o de Residuos de construcción y demolición establecidos.

## 3. REVISION DOCUMENTAL

En la visita de inspección se verifico que el proyecto cuenta con el PIN GENERADOR No. 1-209-004, el cual se encuentra vigente desde el 28 de julio hasta el 30 de octubre del 2025. Adicionalmente se presentaron los pines transportadores de los vehículos con placas WNL 374, SZN 605, SZO 195, WCX 205, SZN 841, los cuales fueron contratados para el transporte de los residuos de construcción y demolición generados Enel proyecto hasta el punto de disposición final.

### 3.1. Evaluación de informes trimestrales

En concordancia con lo establecido en el numeral 3.7 del artículo tercero de la Resolución EPA-RES-00605-2025, emitida por EPA Cartagena por medio de la cual se aprueba el Programa de Manejo Ambiental PMA-RCD del proyecto BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK, en el que se establece lo siguiente:

"Remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.4.1 y 4.4.2. del Concepto Técnico No. EPA-CT 0001017-2025 de 19 de agosto de 2025, desde el momento de inicio de obra. Dicho reporte, deberá estar en el sitio del proyecto, obra o actividad a disposición de esta Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento y control e incluirá como mínimo: – Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen. – Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal "e" del artículo 5 de la Resolución No. 0658 de 2019 expedida por el EPA Cartagena. – Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal "g" del artículo 5 de la Resolución No. 0658 de 2019 expedida por el EPA Cartagena. – Anexos I, II, V, VI y VII de la Resolución No. 1257 de 2021. – Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionado en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado. – Registro de la disposición final de RCD, realizados en el período respectivo."

El proyecto BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK, radicó ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena el informe trimestral de implementación de medidas de manejo de PMA-RCD, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente. Dicho informe cuenta

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

con el código de radicado EXT-AMC-25-0144776 en el cual se relacionan todos los trimestres del 2024.

Luego de revisada la información remitida, SE DEVUELVEN los informes trimestrales correspondientes al año 2024 y se realizan las siguientes correcciones:

- *El formato de implementación del PMA-RCD tiene muestras de haber sido manipulado incorrectamente, ya que en un único documento Excel se relacionan cuatro períodos trimestrales diferentes, los cuales corresponden a los cuatro trimestres del año 2024. Cada trimestre debe ser diligenciado en un formato único, adicionalmente, este no debe ser modificado ni desbloqueado, ya que esto podría afectar las fórmulas establecidas para el cálculo de indicadores.*
- *En ninguno de los trimestres reportados se presentan informes de las actividades desarrolladas dentro del proyecto para dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Programa de Manejo Ambiental.*
- *En el formato de implementación de PMA-RCD, en la sección del inventario de disposiciones de RCD, las cantidades relacionadas como disposiciones finales se encuentran en kilogramos. Estas deben ser reportadas en toneladas.*
- *En el formato de implementación de PMA-RCD, en la sección almacenamiento, aprovechamiento (en obra o entregado a un gestor) y disposición final, se relacionan todos los RCD generados como "no susceptibles a aprovechamiento", sin embargo, en ninguno de los certificados de disposición presentados se establece que dichos RCD cuenten con alguna de las características que los clasifican dentro de esta categoría. Así mismo, nos e relacionan RCD de las demás tipologías.*
- *No se adjuntan los certificados de disposición final correspondientes al cuarto trimestre del 2024*

#### 4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

##### 4.1. Aspectos Abióticos:

- *Suelo: No se evidenció el desarrollo de actividades que afecten o generen impactos sobre este aspecto.*
- *Hidroología: El proyecto se encuentra a 250 metros aproximadamente de la bahía de Cartagena.*
- *Atmosfera: En la visita de inspección no se evidenció el desarrollo de actividades generadoras de material particulado o emisiones.*

##### 4.2. ASPECTOS BIOTICOS

- *Componente florístico: En la visita de inspección no se evidenciaron acciones sobre este componente.*
- *Componente faunístico: El momento de la visita no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.*

#### 5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK, este proyecto se encuentra en desarrollo por parte de la empresa YARA COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 860006373-5. El proyecto constructivo se encuentra ubicado en la zona industrial de Mamonal km 11, coordenadas geográficas 10°18'12.6" N – 75°29'58.9" W. teniendo en cuenta la distribución espacial del Distrito de Cartagena de Indias, el proyecto se encuentra situado en la localidad 3 Industrial y de la Bahía y cuenta con la matrícula inmobiliaria 060-20977 y referencia catastral 011005770022000.

Se conceptúa que:

- *El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK contó con el PIN GENERADOR No. 1-209-004, el cual se encontraba vigente desde el 28 de julio hasta el 30 de octubre del 2025 y la Resolución EPA-RES-00605-2025 del 16 de septiembre de 2025, por medio de la cual se otorgó la viabilidad al Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK cumple con lo establecido en el artículo 3 de la resolución EPA-RES-00605-2025 en donde establece que debe Mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD e informar a esta autoridad cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, para efectos de realizar los seguimientos y controles adicionales que sean pertinentes.*
- *El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK cumple con lo establecido en el artículo 3 de la resolución EPA-RES-00605-2025 en donde establece que debe Implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta y a su disposición final.*
- *El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK cumple con lo establecido en el artículo 3 de la resolución EPA-RES-00605-2025 en donde establece que debe presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.*
- *El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK cumple con lo establecido en el artículo 3 de la resolución EPA-RES-00605-2025 en donde establece que debe remitir al EPA Cartagena informes dentro de los quince (15) días calendario de cada trimestre del año y un reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario una vez terminado el proyecto, obra o actividad, sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RCD y GESTIÓN AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES, correspondiente a los ítems 4.4.1 y 4.4.2. del Concepto Técnico No. EPA-CT 0001017-2025 de 19 de agosto de 2025, desde el momento de inicio de obra.*

*El proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK, en representación de YARA COLOMBIA S.A., debe:*

- *Realizar las correcciones a los informes trimestrales de implementación del PMARCD correspondientes a los cuatro períodos trimestrales del 2024, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.1. del presente concepto técnico, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.*
- *Presentar el correspondiente informe final de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD en los cuarenta y cinco días calendario posteriores a la finalización del proyecto.*

*Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:*

- *Notificar a YARA COLOMBIA S.A., como responsable del proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK de la DEVOLUCIÓN del informe trimestral de implementación del PMA-RCD correspondiente a los cuatro períodos trimestrales del 2024 y del plazo de corrección del mismo de 15 días hábiles.*
- *Notificar a YARA COLOMBIA S.A., como responsable del proyecto constructivo BODEGA DE PRODUCTO TERMINADO NPK de la obligación de presentar el informe final de implementación de PMA-RCD en los cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la finalización del proyecto.”*

*Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la sociedad Yara Colombia S.A., con NIT 860006333-5, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico EPA-CT-0001764-2025 de 09 de diciembre de 2025, así como a lo dispuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto Bodega de Producto Terminado NPK, ubicado en el Km 11 de la Zona Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad Yara Colombia S.A., con NIT 860006333-5, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental las correcciones a los informes correspondientes a los cuatro trimestres de 2024, de conformidad con las observaciones y requerimientos técnicos señalados en el numeral 3.1. del concepto técnico referido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Los informes corregidos deberán ser remitidos al EPA Cartagena en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

2. Presentar el correspondiente informe final de implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición PMA-RCD en los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la finalización del proyecto

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001764-2025 de 09 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad Yara Colombia S.A., con NIT 860006333-5, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico [notificacionjudicialyaracolombia@yara.com](mailto:notificacionjudicialyaracolombia@yara.com) y [monica.ayala@yara.com](mailto:monica.ayala@yara.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
Vobd. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto   
Abogado Asesor Externo OAJ EPA

